



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Aumento De Cuota Alimentaria
DEMANDANTE	Durany Julieth Bedoya Estrada
DEMANDADO	Jaminton Melo Tamara
RADICADO	Nº 05-001-31-10-008-2021-00620
TEMA	Se realizó requerimiento previo por desistimiento tácito y el término se encuentra vencido, sin ningún pronunciamiento.
INTERLOCUTORIO	No 215
DECISIÓN	Termina Proceso Por Desistimiento Tácito.

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso en lo concerniente a la figura del **"DESISTIMIENTO TÁCITO "**, y con la que se busca *"IMPULSAR Y TRAMITAR LOS PROCESOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN ARCHIVO ADMINISTRATIVO O SIN TRAMITE"*, en materia Civil y de Familia.

Reza entonces el texto de dicha norma:

"(...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...) "

El Despacho por auto del 5 de febrero del presente año, notificado por estados el 6 de febrero, dispuso el requerimiento de la parte interesada

para el impulso del proceso, sin que se haya cumplido con la carga procesal correspondiente, esto es, dar cumplimiento a lo requerido en actuación del 15 de febrero de 2023. Y tener por notificado al demandado; no obstante realizado el requerimiento previo, la demandante guardó silencio.

Aunado a ello, la parte actora se encuentra representada por apoderada judicial que, en este caso, no cumple con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, esto es, atender con celosa diligencia su encargo profesional, lo que conlleva el impulso y trámite efectivo de los procesos a cargo.

En ese sentido se hace necesario tal como lo dispone el citado canon, dar terminación a la actuación aquí surtida por Desistimiento Tácito. No se condena en costas por no existir prueba de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. Disponer la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurado por la señora DURANY JULIETH BEDOYA ESTRADA en contra del señor JAMINTON MELO TAMARA por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

TERCERO. **ARCHIVAR** estas diligencias, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0234da59fedb476495ff0dc87fd93a99a4153a040219ee80ac6190ebc1e6123e**

Documento generado en 12/04/2024 07:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>